

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

: EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección de electricidad.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Habiendo llegado a mi conocimiento que en algunos pueblos de esta provincia, entre ellos Nistal de la Vega y Castrillo de las Piedras, se han cortado árboles de las plantaciones hechas por el Servicio Forestal, cuyos hechos dicen poco en favor de la cultura de los mismos, pues además de quebrantar los intereses del Estado, destruyen una fuente de riqueza que proporcionará a esta región grandes beneficios, principalmente a la agricultura, requiero por medio de la presente circular a todas las Autoridades y Agentes dependien-

tes de la mía, a fin de que por todos los medios a su alcance, protejan dichas plantaciones y hagan las averiguaciones pertinentes para el descubrimiento de los autores de tales reprobables hechos, denunciándolos a las Autoridades judiciales correspondientes, a los efectos de la sanción procedentes, y espero del vecindario en cuyos terrenos existan viveros o plantaciones, coadyuven con aquellas a dichos fines, pues así contribuyen a la repoblación forestal de la provincia, y se evitarán estragos como los que han padecido los pueblos efectuados por las últimas inundaciones, una vez llevado a cabo el proyecto que paulatinamente va cumpliendo el Gobierno, por mediación de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

León, 25 de Abril de 1935.

El Gobernador Civil,
Edmundo Estévez,

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. José Lavayen, en nombre y representación de las Sociedades La Electricista de León y León Industrial, en la cual apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas solicita le sean aprobadas oficialmente las tarifas que viene aplicando y de las que acompaña modelo:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el vigente Reglamento, pasando las tarifas solicitadas a los Ayuntamientos de Matallana, Vegacervera, Armunia y Cámaras de la Propiedad y de Comercio y Jefatura de Obras públicas.

Considerando que han informado favorablemente el Ayuntamiento de Armunia y la Cámara de la Propiedad y con algunas modificaciones la Jefatura de Industria; que no han contestado dentro del plazo legal, los demás organismos; por lo que hay que admitir de acuerdo con el citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado.

Considerando que es criterio de la la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de de los organismos que dependen del

del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las ta-

rifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar las Sociedades La Electricista de León y León Industrial, para aplicar a los pueblos de Matallana, Vegacervera, Orzonaga, Estación de Matallana, La Valcueva, Pardavé, Robles, Armunia y Oteruelo, las tarifas siguientes:

Tarifa número 1.—Alumbrado a tanto alzado

Por una lámpara de 15 vatios 2,00 pts. al mes

Tarifa núm. 2.—Por contador

Por cada kw-h al mes 0,75 pesetas.

MÍNIMOS

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 333 W	2 A	3,75 kw-h	2,81 pesetas.
» 500 W	3 A	5,60 »	4,20 »
» 833 W	5 A	8,25 »	6,18 »

Tarifa número 3.—Para fuerza motriz

De 1 a 250 kwh. mensuales	0,35	pesetas el kwh.
» 251 a 1.000 »	0,30	» »
» 1.001 a 2.000 »	0,25	» »
» 2.001 en adelante »	0,20	» »

MÍNIMOS

Por cada kilowatio instalado 11,20 Kw-h.

Tarifa de alquiler de contadores

Para alumbrado, cualquier capacidad 0,60 pts. al mes.

Para fuerza motriz

Contadores de 3 y 5 amperios 1,50 pesetas.
 Contadores de 5 hasta 30 amperios 3,00 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

Esta tarifa queda supeditada a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 20 de Abril de 1935.—El Gobernador civil, *Edmundo Estévez*.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carrizo

La Corporación municipal acordó señalar el día 10 de Mayo próximo para la celebración de la segunda subasta, relativa a la contratación de las obras de construcción de edificios escuelas en los pueblos de Carrizo, Villanueva, La Milla y Quiñones del Rio.

El pliego de condiciones facultativas, económico-administrativas y las particulares de este Ayuntamiento, con las reformas introducidas en el mismo, se hallan de manifiesto en la Secretaria todos los días laborables de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Carrizo, 23 de Abril de 1935.—El Alcalde, *Joaquín López*.

Núm. 300.—10,00 pts.

Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas

Por D. Macario Antón Baños, vecino de Villamoratiel, se ha presentado una solicitud, pidiendo un sobrante de la vía pública en la calle de la plaza del expresado pueblo, para agregar a una casa de su propiedad, que consiste éste en tres metros setenta y cinco centímetros de largo por dos de ancho; que este sobrante linda todo él con el solicitante y con otra de D. Cayetano Martínez, el que solicita previo el pago de su justo precio y para sacar más recta de la fachada de su casa y sin perjuicio de partes.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los vecinos se publica el presente anuncio, invitándoles a que en el término de diez días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes, respecto a la adjudicación.

Villamoratiel, 23 de Abril de 1935.—El Alcalde, *Benito Casado*.

N.º 301.—13,50 pts.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente Ejecutivo del Pósito del pueblo de Valencia de Don Juan Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, a Don Valeriano Redondo Fernández, hoy sus herederos, se ha dictado la siguiente.

Providencia.—«No habiendo satisfecho el deudor Don Valeriano Redondo Fernandez, hoy sus herederos, su descubierto para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto es verificará bajo mi presidencia el día 3 de Mayo próximo a las once de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de ésta Villa siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización advirtiéndole que si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 114 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

1.º Que los bienes trabados a los herederos de don Valeriano Redondo Fernandez y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Del heredero D. Félix Jañez Pérez
Una viña, en término de Valencia de Don Juan, al pago de los Melgares, de 32 áreas y 85 centiáreas; valor para la subasta, 220 pesetas.

Del heredero D. Toribio Rodríguez Fernández

Una viña o bacillar, en el mismo término y pago que el anterior y mide 18 áreas y 78 centiáreas; valor para la subasta, 160 pesetas.

Del heredero D. Restituto Redondo Bravo

Un bacillar o majuelo, en término y pago que los dos anteriores y mide 28 áreas y 17 centiáreas; valor para la subasta, 180 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del pósito constituido y precio de la adjudicación,

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Pósito de esta villa.

Valencia de Don Juan 11 de Abril de 1935.—El Agente Ejecutivo, Cecilio C. Carrascal.

Entidades menores

Junta vecinal de Palanquinos

La Junta de mi presidencia acordó la enajenación de dos pequeñas parcelas de terreno no catalogadas, al término del Pisón; una hace veinticinco áreas y otra diez, lindan las dos, N., camino; Sur, camino de las Goyas; Este, las Suertes; Oeste, madre del pisón.

Dicha subasta se verifica para atender a los gastos de la construcción de la casa escuela y la subasta se verificará a los ocho días siguientes de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL a las once horas, en la casa de Concejo.

Palanquinos, 24 Abril de 1935.—El Presidente, Saturnino Pérez.

Nº. 302.—9,00 pts.

Junta vecinal de La Vega de Robledo

Arobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de ingresos y

gastos para el año en curso de 1935, queda de manifiesto en casa del Presidente que suscribe por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Vega, 22 de Abril de 1935.—El Presidente, José Alvarez.

Junta vecinal de San Román de los Oteros

El presupuesto vecinal ordinario y ordenanzas de la exacción de arbitrios que han de regir en este pueblo durante el ejercicio de 1935, se encuentran expuestos al público en la casa del que suscribe por término de 15 días con el fin de oír las reclamaciones que pudieran formularse.

San Román de los Oteros, 20 de Abril de 1935.—El Presidente, Victor Lozano.

Junta vecinal de Villacalviel

El día 5 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, a la puerta de la Iglesia, sitio de costumbre, tendrá lugar la subasta del arrendamiento del campo de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Presidente, la subasta se hará por pujas a la llana adjudicandose al mejor postor.

Villacalviel, 20 de Abril de 1935.—El Presidente, Ponciano Malagón.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Villafranca del Bierzo a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco. El señor D. Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido, con su asesor el Abogado D. José Rellán Franco, han visto los presentes autos de demanda ejecutiva promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Luis López Reguera, a nombre del Monté de Piedad y Caja de Ahorros de León, defendida dicha Entidad por el Abogado D. Ri-

cardo Pallarés, contra D. Argimiro González Guerrero, vecino de Villavieja; D. Gumersindo Silva Rosón, y como representante de sus menores llamados Argimiro y Gloria Silva González, como viudo de su difunta esposa D.^a Petra González Guerrero, madre de los citados menores, y María de las Ermitas Silva González, intervenida de su esposo Manuel Rodríguez Fernández, residentes en Ponferrada, por sí y como herederos de D. Sebastián González Santalla, declarados en rebeldía, por no haber comparecido, sobre pago de cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que están adeudando, y seis mil más, para costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Argimiro González Guerrero, D. Gumersindo Silva Rosón, por sí y como representante de sus hijos menores Argimiro y Gloria Silva González, como viudo de su difunta esposa D.^a Petra González Guerrero, madre de los citados menores, y María de las Ermitas Silva González, intervenida de su esposo Manuel Rodríguez Fernández, por sí y como herederos de D. Sebastián González Santalla, y con su producto entero y cumplido pago al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de la expresada cantidad de cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de principal, que les reclama, y seis mil pesetas más para costas, causadas y que se causen hasta efectuarlo. Notifíquese esta sentencia a los ejecutados rebeldes, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con mi asesor.—Dimas Pérez.—José Rellán.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Avelino Fernández.»

Y para que sirva de notificación en forma a los ejecutados rebeldes, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ado en Villafranca del Bierzo a 20 de Abril de mil novecientos y cinco.—Dimas Pérez.—El Jefe, Avelino Fernández.
N.º 298.—44,00 ptas.

Juzgado municipal de Rodiezmo
Don Dativo Juan González Santos, Juez municipal suplente de Rodiezmo (León), en funciones por incompatibilidad del propietario. Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Benigno Castañón López, mayor de edad, del comercio y vecino de Villamanín, contra don Manuel Flores Colao, mayor de edad y vecino de Grado (Oviedo), se saca en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca siguiente, sita en Grado:

Una casa habitación, sita en la calle de González Alvarez, del pueblo de Grado, compuesta de planta baja, dedicada a comercio, patinejo y escalera, piso principal a dormitorios y otra encima a boardilla a dormitorios y desván; a la parte posterior de esta casa, se halla construido otro pabellón, dedicado a cuadra y encima pajar, es todo un solar como de ciento cuarenta metros cuadrados, no tiene número de población, y linda: por el frente, la calle de su situación; derecha entrando, casa de Ramón Arias; izquierda, otra de D. Pedro López y espalda, huerta de las viñas o tejares, propiedad hoy de D. Alfredo Fernández y Ramona Arias, antes Francisco Figueroa y García Cañedo; tasada en trece mil pesetas.

Para el cual acto de subasta, que será simultánea o doble, teniendo lugar el remate en este Juzgado municipal y en el de la villa de Grado, el día veintidós de Mayo próximo, a las quince, adjudicándose al que resulte mejor postor, si bien si la cantidad ofrecida no llegase a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la 2.^a subasta con suspensión de la aprobación del remate, se acordará hacer saber el precio ofrecido al deudor, para que dentro de nueve días, pueda pagar al acreedor o presentar persona que mejore la postura, y aprobando el remate en definitiva, si el precio ofrecido cubriese las dos terceras partes del que sirvió de tipo para la segunda

subasta, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirvió de tipo de la segunda subasta, y exhibir la cédula personal correspondiente.

2.º Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que según certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Pravia unida a los autos, la finca expresada tal y como se describe, no se halla afecta a más carga y gravamen que a una anotación de suspensión extendida a favor del ejecutante D. Benigno Castañón López, en virtud de mandamiento presentado en dicha oficina, en el día tres de Enero del corriente año, debiéndose conformar el rematante con la certificación del acta de remate.

En Rodiezmo a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Jefe, Dativo Juan González.—El Secretario, Justo San Segundo.
N.º 299.—44 ptas.

Cédulas de citación

Por la presente, se cita a Teodoro Quintero González, de 19 años, soltero, natural de Castrillo de Oniero (Palencia), hijo de Nazario y Perpetua, sin domicilio y en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial de Onzonilla, el día 21 de Mayo próximo venidero y hora de las quince, al acto de celebración de un juicio de faltas por estafa.

Onzonilla, a 20 de Abril de 1935.—El Juez, Francisco Soto.

Por la presente se cita a Teodoro Quintero González, agente de ampliaciones de fotografías, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 26 de Mayo próximo, a las once de su mañana, al acto del juicio de faltas por malos tratos de obra, como denunciado.

León, 25 de Abril de 1935.—El Secretario habilitado, J. Quirós.

Imp. de la Diputación provincial